



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
**DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2021-MDB**

Breña, 03 de junio de 2021

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA**

**VISTO:**

El Informe N° 023-2021-GSCGA/MDB de fecha 16 de marzo de 2021 de la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental; el Informe N° 071-2021-MDB/GPPROPMICI de fecha 24 de marzo de 2021 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional; el Informe N° 279-2021-SGFA-GM/MDB de fecha 18 de mayo de 2021 de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 239-2021-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificada parcialmente por ley N° 30305, señala que las municipales provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80° numeral 3.4 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones específicas y exclusivas de fiscalizar y realizar labores de control, respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que reglamenta los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, señala que, la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 13° de la Ordenanza N° 1965-MML - Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la Contaminación Sonora, establecen que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción, instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora; el programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 023-2021-GSCGA/MDB de fecha 16 de marzo de 2021 la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia